

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DEL
CANDIDATO ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ, EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO.**

Guadalajara, Jalisco, 12 de junio de 2012

**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO
P R E S E N T E.**

ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, mexicano, mayor de edad, casado; por mi propio derecho y en mi calidad de candidato a gobernador postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, carácter que tengo debidamente reconocido ante este Instituto y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número 1238 piso 1 en la Colonia Americana en el municipio de Guadalajara, Jalisco; señalando como mis autorizados para ese fin a Verónica Gutiérrez Hernández comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción XVI, 260, párrafo 2, 447 fracción X, 466, 471 al 475 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables, vengo a promover una denuncia en contra del candidato Aristóteles Sandoval Díaz así como del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por la comisión de actos que constituyen violaciones a lo establecido por la legislación electoral del Estado de Jalisco, denuncia que se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

HECHOS

I. Se reciben diversas denuncias ciudadanas sobre la distribución de volantes publicitarios apócrifos en distintas zonas de la ciudad.

1. Se recibió denuncia telefónica de quien dijo llamarse Vicente Herrera Saenz informándonos que alrededor de las 10:15 del día 11 de junio de 2012, advirtió que una persona estaba repartiendo volantes en los que aparecía la leyenda “Alfaro ¿un ciudadano? ¡No! **Es un peligro para JALISCO**” y del que se desprendían una serie de acusaciones tergiversadas sobre su patrimonio, lo vinculan con la FEG y presentan fotomontajes de Alfaro con la cara de Adolfo Hitler y Hugo Chávez. Se anexa volante como prueba numero 1.

El denunciante nos informó además, que al seguir a la persona que estuvo repartiendo los volantes advirtió que ingresó a unos locales ubicados avenida Francisco Vázquez Coronado número 2004 esquina con Cartagena del que se advierte propaganda de Aristóteles Sandoval y Enrique Aubry, Ramiro Hernández; se anexa fotografía del inmueble de referencia como prueba número 2.

2. Aunado a lo anterior, recibimos vía telefónica una denuncia que refería: sabemos que el día de ayer se repartieron estos volantes en distintos puntos de la ciudad como: Avenida Colón, Avenida Urdaneta, en la Colonia Chapalita y en la Colonia Jardines del Bosque, adjuntando una foto del volante al que hacían referencia; mismo que coincide con el volante descrito en la denuncia referida en el punto anterior.

3. Alrededor de las 10:45 de la mañana del día 12 de junio de 2012, recibimos una denuncia telefónica de un vecino de la Colonia Independencia quien nos informó de una mujer y un hombre que repartían volantes en las casas con propaganda negativa en contra de Enrique Alfaro en la calle Los Alpes, entre Sierra Morena y Jardín Jalisco; los siguió hasta el cruce de Sierra Morena y Sierra Grande.

En virtud de lo anterior a las 11:03 del mismo día el Lic. Alejandro Medina llamó para al 066 para denunciar los hechos y, a las 11:05, llamó directamente a la policía de Guadalajara donde denunció los hechos antes citados mediante reporte numero 2060.

Tras el reporte, acudió la patrulla G1026 de la Policía Municipal de Guadalajara, Al llegar los policías, el Lic. Medina les hizo la petición de detener a las personas y ponerlos a disposición del Juez Cívico para que determinara lo conducente; ante la petición del Licenciado Medina, las personas denunciadas se comportaron de manera agresiva y refiriendo que los policías les iban a pagar las horas perdidas y que los únicos afectados iban a ser los policías en tono amenazador.

Minutos después, fueron llegando al lugar diversas personas que descendían de autos con calcomanías de Aristóteles, y se ostentaban como abogados, suponemos de Aristóteles por las calcomanías de los vehículos en los que se transportaban, quienes abogaban por los denunciados a efecto de evitar que fueran detenidos. Las fotos de los vehículos señalados se advierten de la protocolización del acta de certificación de hechos en escritura numero 141 otorgada ante la fe del Notario Público Guillermo Gatt Corona, que anexa al presente como prueba número 3)

En la discusión una mujer tomó parte de la propaganda materia de la presente queja y la guardó en un vehículo marca VW submarca Pointer color plata con placas de circulación JJY 3544. Se anexa video que muestra el vehículo de referencia con la propaganda cuya distribución se denuncia. Se anexa como prueba de la existencia de la propaganda dentro del vehiculo pointer antes descrito, la protocolización del acta de certificación de hechos en escritura numero 141 otorgada ante la fe del Notario Público Guillermo Gatt Corona, que anexa al presente como prueba número 3) así como un video de la escena que se anexa en CD como prueba número 4

En esos momentos llegó el Notario Público número 120 de Guadalajara Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, a solicitud de Ghi Sandro Arreola Rodríguez, quien levantó Acta de Certificación de Hechos que se anexa al presente en escritura numero 141, como prueba número 4) y con lo que se corrobora la realización de los hechos denunciados.

Aunado a lo anterior, acudió al lugar de los hechos la candidata a diputada de Movimiento Ciudadano, Verónica Delgadillo acompañada de un grupo de abogados quienes vieron a las personas que fueron detenidas tras repartir los volantes materia de la presente queja.

Ante la insistencia de nuestros abogados, los involucrados, un grupo de policías y nuestros abogados acudieron a los Juzgados Municipales para certificar los hechos, y en las mencionadas calles se quedaron los policías municipales resguardando los dos vehículos en los que se transportaba la brigada y los volantes materia de la presente queja. Se anexa copia simple del acta circunstanciada número 002722/0390/2012 como prueba numero 5.

4. El día hoy 12 de junio de 2012 alrededor de las 11:30 de la mañana recibimos vía telefónica otra denuncia que refería que se estaban repartiendo los volantes materia de la presente queja en las calles Andrés Quintana Roo , al acudir al lugar, constatamos la existencia de personas distribuyendo la publicidad materia de la presente queja, a quienes se les preguntó de manera directa quien los había contratado, quienes manifestaron haber sido contratados por una persona de nombre Jesús Ortega que trabaja en el Ayuntamiento. Se anexa video en CD que comprueba los hechos narrados, como prueba número 6.

5. De manera coincidente, el candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional Aristóteles Sandoval Díaz, durante su participación en el debate entre candidatos a Gobernador de fecha 10 de junio de 2012 efectuado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Jalisco, realizó los mismos señalamientos que se advierten del volante materia de la presente queja, tal y como se advierte de sus intervenciones en el video que se anexa como prueba número 9.

En efecto, del video del debate entre Candidatos a Gobernador del Estado de Jalisco coordinado por el IEPC del que se advierte en la quinta intervención del debate que empieza, según el video anexo como prueba a la hora con 59 minutos, en el que refiere coincidentemente hace los señalamientos que se advierten del ilícito volante materia de la presente queja.

6. De igual forma, recibimos otra denuncia mediante la cual nos informaron que los volantes materia de la presente denuncia se imprimieron en el negocio ubicado en el inmueble marcado con el número 243 de la calle 44 en el municipio de Guadalajara; y en el que además se imprimía propaganda del Partido Revolucionario Institucional.

7. Para robustecer el ilícito actuar de los hoy denunciados, acompañamos al presente escrito de queja, copia impresa de las denuncias ciudadanas recibidas a través de las redes sociales, particularmente en el link: <http://www.enriquealfaro.mx/denuncia-guerra-sucia>, de las que se advierten las denuncias, fotografías y elementos de prueba que nos hicieron llegar los ciudadanos respecto a los hechos ilícitos que hoy se denuncian; las cuales se acompañan como prueba número 10.

8. Con fecha 11 de junio de el Candidato Aristóteles Sandoval Díaz se presentó en el programa televisivo denominado "Decisión 2012" transmitido a las 21 horas en el canal 4 de Televisa Guadalajara, y del que se advierte a partir del minuto 11:40 del video anexo como prueba 11, que el candidato denunciado refiere los mismos argumentos o señalamientos incluidos en el volante que hoy se denuncia como parte de la guerra sucia, pareciera incluso que sustentara el ataque a mi persona en los mismos argumentos del volante de referencia, casi como si los leyera al pie de la letra.

La coincidencia de los argumentos del Candidato Aristóteles Sandoval con los señalamientos facciosos, tendenciosos y calumniosos que dañan y denigran a mi persona, advierte claramente el vínculo del candidato denunciado y los partidos que lo postulan, con la guerra sucia que hoy denunciarnos; ello con la finalidad de desacreditarme ante el electorado, afectando e injuriando la imagen del suscrito, mi trayectoria profesional y disminuir el número de votantes afines al proyecto que encabezo. Adjunto al presente en vía de prueba copia del video referido como prueba número 11.

Por los hechos anteriores es que promuevo la presente denuncia en contra del Candidato Aristóteles Sandoval Díaz, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, porque de las constancias, testimonios y pruebas que se anexan al presente se advierte de manera contundente el vínculo que existe entre el discurso de los denunciados y los señalamientos e imputaciones del volante anexo como prueba 1, cobrando aplicación el siguiente criterio:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera trasgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores*

consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756

II. Afectación de los hechos ilícitos narrados

La *libertad del sufragio implica que el ciudadano cuente con la información veraz para decidir por quien votar, por ello es importante destacar que la información distribuida en los volantes tienen el objetivo de confundir al electorado, de denigrar la imagen y prestigio del suscrito, difundiendo información falsa y mostrándome como una persona radical ante la ciudadanía con la finalidad de reducir el número de simpatizantes a la causa que promuevo; de reducir el número de votantes por el partido que me postula (movimiento ciudadano), cobrando aplicación el siguiente criterio:*

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES), puede señalarse que las expresiones que se emiten durante un proceso electoral no se limitan a captar adeptos a favor de un partido político con la finalidad de obtener el mayor número de voto, sino que también buscan reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos.

En efecto, la difusión de propaganda política que hoy discutimos contiene información falsa que confunde al electorado y que calumnia, difama y denigra a mi persona al señalar que soy un peligro para Jalisco, me ofende al mostrarme en fotografías alteradas asemejándome a personajes como Hitler, entre otros. Me calumnia y me difama al incluir leyendas como “el señor de los cielos” que se relaciona en el imaginario colectivo a Amado Carrillo Fuentes, me

agravia al incluir información tendenciosa con la finalidad de confundir al electorado y hacerles creer que mi trayectoria es vergonzosa o ilícita.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.*

Cuarta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30.

Resulta evidente la intención de confundir a la ciudadanía, de demeritar mi imagen a través de la calumnia con la finalidad de disminuir el número de votantes a favor del proyecto político que encabezo.

Lo anterior lo sostengo debido a que dicha publicidad injuria y ofende a mi persona de manera directa, induce a generar desprestigio de mi persona, mi candidatura y el proyecto que encabezo.

El vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución. Por su parte,

calumniar, proviene del latín "calumniar", y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

Insistimos en sentirnos agraviados no sólo por el contenido de la propaganda, que resulta por demás falsa y calumniosa y denigrante, al incluir frases y fotografías que me ligan a personajes cuyo comportamiento o fama no corresponde con mi trayectoria. Por vincularme a palabras o frases como "peligro para Jalisco" tranza, violencia, señor de los cielos, y en general presentando algunos aspectos de mi trayectoria personal de manera facciosa, tendenciosa y hasta falsa, con la única finalidad de dañar mi imagen, calumniarme, confundir al electorado y reducir el número de votantes hacia el proyecto que represento.

Por último, cabe aclarar que el contenido de la propaganda electoral materia de la presente queja no se encuentra protegido por lo dispuesto en el artículo sexto constitucional, debido a que no son opiniones expresadas en amparo a la libertad de expresión, sino se trata de ataques directos que injurian, denigran y calumnian a mi persona, al proyecto que represento, a las instituciones y a terceros.

PRUEBAS

1. Documental consistente en copia del volante descrito a lo largo del presente escrito de denuncia, con el que se pretende probar la comisión de actos ilícitos que violentan las disposiciones electorales.
2. Documental consistente en fotografía del inmueble señalado en el punto 1 de los hechos de la presente queja, con lo que se prueba al vínculo entre las personas que repartían los volantes y los denunciados, según lo dicho por el testigo citado.
3. La protocolización del acta de certificación de hechos en escritura numero 141 otorgada ante la fe del Notario Público Guillermo Gatt Corona, que acredita la comisión de los hechos narrados en el presente escrito de queja.
4. La técnica, consistente en un video en CD del que se advierten los hechos narrados en el punto 3 de la presente queja y que se vincula al testimonio ofertado en el punto 3 de pruebas, que acreditan fehacientemente los hechos hoy denunciados y el vínculo con las personas y entes hoy denunciados en la presente queja.
5. La Documental, consistente en copia simple del acta circunstanciada número 002722/0390/2012 que prueba los hechos descritos en el punto 3 de hechos del presente escrito.

6. La técnica, consistente en un video en CD del que se advierten los hechos narrados en el punto 4 de la presente queja y en el que se vincula al los hoy denunciados con los hechos materia de la presente queja.

7. Documental, consistente la página 2 del periódico la Jornada de fecha 11 de junio de 2011, en el que se advierte una nota denominada “el campanazo” del que se advierte que las declaraciones del candidato Aristóteles Sandoval Díaz coinciden con las manifestaciones calumniosas del volante anexo al presente como prueba 1, con lo que se acredita el vínculo del candidato denunciado con los hechos materia de la presente denuncia.

8. Documental consistente en la página principal del apartado denominado como local del periódico el informador de fecha 11 de junio de 2012, del que se advierte que el discurso del candidato Aristóteles Sandoval Díaz coincide con los señalamientos calumniosos realizados en el volante materia de la presente queja, con lo que se acredita el vínculo del ahora denunciado con los hechos hoy denunciados.

9. La Técnica consistente en un CD que contiene el video del debate de candidatos a Gobernados del estado de Jalisco de fecha 10 de junio de 2012; del que se advierten los hechos narrados en el punto 5 de la presente queja y que corrobora el vínculo de los demandados con los hechos materia de la presente denuncia.

10. La documental consistente en copia impresa de las denuncias recibidas mediante las redes sociales, particularmente en el link: <http://www.enriquealfaro.mx/denuncia-guerra-sucia>, de las que se advierten las denuncias ciudadanas relacionadas a los hechos narrados en la presente denuncia.

11. La técnica, consistente en un CD que contiene un video del programa televisivo denominado Decisión 2012 de fecha 11 de junio de 2012, transmitido a las 21 horas en el canal 4 de Televisa Guadalajara, y del que se advierte la coincidencia de los señalamientos del candidato denunciado con los señalamientos del volante que hoy se denuncia como parte de la guerra sucia que el candidato a Gobernador del PRI y los Partidos Políticos denunciados, han emprendido en mi contra para dañar mi imagen ante el electorado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme promoviendo la presente denuncia en contra de los partidos políticos señalados y del candidato Aristóteles Sandoval Díaz.

SEGUNDO. Admitir y dar el tramite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento especial sancionador.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en uso de la facultad prevista en el artículo 44 del Reglamento de quejas, investigue los mayores datos posibles, que le permitan deslindar responsabilidades y proponer las sanciones procedentes.

CUARTO. Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido acreditadas.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; 12 de junio de 2012

Enrique Alfaro Ramírez